

Premios	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeiramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios de este sorteo a partir del 1 de marzo de 2002 se cobrarán en euros.

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de diciembre de 2001.- El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23330 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas para el desarrollo de proyectos supracomunitario sobre drogodependencias por entidades privadas sin fines de lucro y se convocan las mismas en el año 2001, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados que regula la Ley 36/1995.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 12 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos supracomunitario sobre drogodependencias por entidades privadas sin fines de lucro y se convocan las mismas en el año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.482, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones que se relacionan en anexo.

Madrid, 24 de octubre de 2001.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

ANEXO

Entidades	Pesetas
Asociación de Estudiantes y Amigos del Trabajo Social	3.500.000
Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales	3.000.000
Asociación Deporte y Vida	7.000.000
Asociación Proyecto Hombre	5.500.000
Confederación Católica Nal. Padres Familia y Padres Alumnos	7.000.000
Consejo Gral. Colegio Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y A. Sociales	2.000.000
Cruz Roja Española	7.000.000
Federación Nacional de Alcohólicos Rehabilitados de España	7.000.000
Fundación de Ayuda contra la Drogadicción	5.000.000
Fundación para la Cruz Roja Española para la Atención a las Toxicomanías	3.000.000
Red Iberoamericana de ONGs que trabajan en drogodependencias	7.000.000
Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras toxicomanías	4.000.000
Sociedad Española de Toxicomanías	4.000.000
Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente	5.000.000

MINISTERIO DE FOMENTO

23331 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Fomento, a través de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la redacción de proyectos y ejecución de obras viarias para accesos al aeropuerto de Madrid/Barajas.*

Con fecha de 25 de junio de 2001 el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» adoptó los siguientes Acuerdos:

«Primero.—Autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), para la redacción de proyectos y ejecución de obras viarias para accesos al Aeropuerto de Madrid/Barajas.

Segundo.—Delegar en el Director general de AENA los poderes y facultades que resulten necesarios para su firma y la realización de todos aquellos trámites y actuaciones que deban llevarse a efecto para su debido cumplimiento.»

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento a través de esta Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y la Comunidad Autónoma de Madrid el día 13 de septiembre de 2001, el Convenio de colaboración para la redacción de proyectos y ejecución de obras viarias para accesos al Aeropuerto de Madrid/Barajas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Director general, Pedro Argüelles Salaverría.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)», para la redacción de proyectos y ejecución de obras viarias para accesos al aeropuerto de Madrid/Barajas

En Madrid a 13 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Eduardo Cortés Muñoz, Vicepresidente de la Comunidad de Madrid (en adelante C.M.) y Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la C.M., en virtud de las facultades que le otorga su nombramiento efectuado por Decretos 15 y 21/1999 de 8 de julio, del Presidente de la C.M. («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 161, de 9 de julio) y el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación a la Normativa de la C.M. a la Ley estatal 4/1999.

De otra parte el ilustrísimo señor don Pedro Argüelles Salaverría, Director general de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante AENA), nombrado por Orden del Ministerio de Fomento de fecha 21 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 2000) y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en el artículo 26 del Estatuto de AENA, aprobado por Real Decreto 905/1991 de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18) y modificado por Real Decreto 1993/1996 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7), Real Decreto 1711/1997 de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Real Decreto 2825/1998, de 23 de diciembre.

EXPONEN

1. La ampliación del aeropuerto de Madrid/Barajas, fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de julio de 1992. Dicha ampliación, conllevaba la necesidad de ocupación de parte del trazado viario de la carretera de la Comunidad Autónoma de Madrid, M-111, así como la necesidad de proceder a su soterramiento parcial, tal como ha quedado reflejado en el Plan Director de dicho Aeropuerto, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1999.

2. Por motivos de coordinación entre las actuaciones previstas dentro del Plan Barajas, y el proyecto de actuación sobre la carretera M-111, la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid autorizó a AENA la ejecución de estas obras, en concepto de reposición del viario afectado por las nuevas instalaciones aeroportuarias. Para ello se procedió a la segregación del proyecto de actuación, acomodándolo a la ejecución de las infraestructuras aeroportuarias, dando lugar a las siguientes actuaciones:

La ejecución de un primer tramo de soterramiento, que fue incluido y ejecutado con el proyecto de construcción de la Pista 18R-36L.

Un segundo tramo de soterramiento, desde la salida del actual túnel en la carretera M-111 hasta las proximidades del río Jarama, actualmente en ejecución por AENA, y respecto al cual, el Consejo de Gobierno de la C.M. acordó en fecha 9 de diciembre de 1999, excluir del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental

Un tercer tramo, desde el final del tramo segundo hasta la glorieta de distribución de las carreteras M-111 y M-113, que incluye el cruce del río Jarama, necesario para garantizar la seguridad vial como consecuencia de las actuaciones antes descritas.

3. Que resulta necesario la coordinación entre ambas, al objeto de concretar el régimen de gestión y explotación de la citada carretera en los tramos que discurren por el sistema general aeroportuario, dada la superposición de las infraestructuras aeroportuarias sobre el trazado de la citada carretera, así como coordinar las acciones para la ejecución del tercer tramo, descrito en el exponiendo anterior, en la medida que parte del mismo discurre fuera del sistema general aeroportuario.

4. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La C.M. y AENA acuerdan colaborar en los proyectos y realización de las obras «Desvío-Soterramiento de la carretera M-111 en la